

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2351-SPA-1638

No. Folio: PAOT-05-300/200-8282-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 de junio de 2025. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-2351-SPA-1638** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) tienen a una perra de raza pitbull, a la que mantienen dentro del departamento. No le proporcionan agua ni alimento con regularidad y por ello se encuentra extremadamente delgada (...) la sostiene por el cuello y la arroja al balcón (...) sin nada que la cubra de los cambios del clima. Le ha roto las uñas de las patas provocándole lesiones en las mismas (...) la golpea con el puño (...) La mantiene sin comida ni agua por días y no la saca a paseas (...) ansiosa y temerosa (...) [Ubicación de los hechos: Unidad Habitacional Lomas de Bécerra, Edificio 26, Interior 302, en Avenida Escuadrón 201, sin número, colonia Francisco Villa, Alcaldía Álvaro Obregón].

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

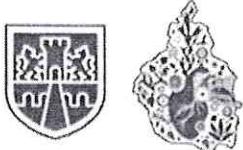
Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Medellín 202, 4to. Piso, Roma Sur
Cuauhtémoc, 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 y 12400



**PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX**



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2025-2351-SPA-1638

No. Folio: PAOT-05-300/200-8282-2025

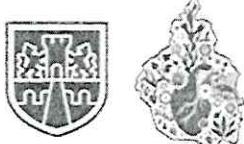
En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en Unidad Habitacional Lomas de Becerra, Edificio 26, Interior 302, en Avenida Escuadrón 201, sin número, colonia Francisco Villa, Alcaldía Álvaro Obregón, diligencias en las que no se pudieron constatar los hechos denunciados, toda vez que el edificio donde ocurren los hechos cuenta con acceso controlado por llave y no cuenta con interfon o timbres para los departamentos al interior, por lo que no fue posible ingresar.

Por lo anterior, a efecto de recabar información respecto a los hechos denunciados, se contactó a la persona denunciante vía correo electrónico solicitando que informara si los hechos denunciados continúan, de ser el caso, proporcionara a esta Subprocuraduría elementos probatorios actuales que permitieran constatar los hechos denunciados, así como los horarios o días en que sea factible entrevistarnos con el o los responsables del ejemplar canino en comento, o bien solicitar a alguien del edificio nos permita el acceso al edificio para tener contacto con el/los habitantes del departamento 302, para estar en posibilidad de realizar las gestiones administrativas correspondientes; sin embargo, no se proporcionó la información solicitada.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no se constataron los hechos, pues no se constató la presencia del ejemplar motivo de denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Entidad llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en Unidad Habitacional Lomas de Becerra, Edificio 26, Interior 302, en Avenida Escuadrón 201, sin número, colonia Francisco Villa, Alcaldía Álvaro Obregón, diligencias en las que no se pudieron constatar los hechos denunciados, toda vez que el edificio donde ocurren los hechos cuenta con acceso controlado por llave y no cuenta con interfon o timbres para los departamentos al interior, por lo que no fue posible ingresar.
- A efecto de recabar información respecto a los hechos denunciados, se contactó a la persona denunciante vía correo electrónico solicitando que informara si los hechos denunciados continúan, de ser el caso, proporcionara a esta Subprocuraduría elementos probatorios actuales que permitieran constatar los hechos denunciados, así como los horarios o días en que sea factible entrevistarnos con el o los responsables del ejemplar canino en comento, o bien solicitar a alguien del edificio nos permita el acceso al edificio para tener contacto con el/los habitantes del departamento 302, para estar en posibilidad de realizar las gestiones administrativas correspondientes; sin embargo, no se proporcionó la información solicitada.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2025-2351-SPA-1638

No. Folio: PAOT-05-300/200-8282-2025

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

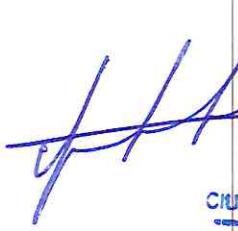
RESUELVE -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. -----




CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX**



KCH/AJC/LLAR

